

ESTATUTO REFORMADO DE LA SOCIEDAD DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR SARIME

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art.1.- Denominación. -La Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME, es una sociedad de gestión colectiva que tiene por finalidad la administración y protección de los derechos conexos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, que voluntariamente ostentan su calidad de socios y de los afiliados a las sociedades extranjeras con las que tenga convenios de reciprocidad.

Está integrada por artistas, intérpretes o ejecutantes ecuatorianos o extranjeros que libre y voluntariamente ostentan la calidad de tal. Se entenderán como artistas, intérpretes o ejecutantes, todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias, artísticas o expresiones del folclor.

SARIME es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente en el ámbito nacional e internacional.

Se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, el Libro Tercero del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) y su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos internos, los Acuerdos Internacionales legalmente celebrados y demás normas aplicables.

Art. 2.- Domicilio. - La Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME, tiene su domicilio legal y permanente en la ciudad de Quito, pudiendo abrir oficinas en las demás ciudades del país.

Art.3.- Objetivo.- Son objetivos esenciales de la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME:

- a) Gestionar los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes que le son confiados, correspondientes a sus titulares originarios o derivados que se encuentren previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, ejercerlos en los términos previstos en su propio estatuto, en los mandatos que se les hubiere otorgado y en los contratos que hubiere celebrado con entidades extranjeras, según el caso;
- b) Promover las actividades o servicios de carácter asistencial o social en beneficio de los socios y la atención de actividades de formación y promoción de los artistas, intérpretes o ejecutantes;
- c) Demandar el cumplimiento de los derechos conexos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho comunitario andino y los convenios y tratados internacionales legalmente celebrados por el Estado ecuatoriano;
- d) Ejercer cualquier tipo de acciones en toda clase de procedimientos judiciales, extrajudiciales, administrativas, arbitrales o de mediación, para la protección y defensa de los derechos objeto de gestión de la Sociedad;
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos Internos vigentes en la Sociedad;
- f) Conceder la autorización o licencia de uso sobre los derechos que, con el carácter de exclusivos, se encuentran establecidos para los artistas, intérpretes o ejecutantes, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;

- g) Recaudar los derechos de remuneración por el uso directo o indirecto para la radiodifusión o cualquier otra forma de comunicación pública y de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas publicados con fines comerciales;
- h) Celebrar convenios de representación para la administración de los derechos conexos con sociedades similares del país o del extranjero;
- i) Celebrar convenios para la formación de ventanillas únicas o formar parte de una entidad recaudadora única con otras sociedades de gestión colectiva para la gestión de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes representados por la Sociedad;
- j) Celebrar contratos con asociaciones o gremios de usuarios que establezcan tarifas para utilidades en particular;
- k) Establecer las tarifas por el uso de las interpretaciones o ejecuciones comprendidas en su repertorio;
- l) Distribuir a los artistas, intérpretes o ejecutantes, nacionales o extranjeros y los demás que represente, los frutos económicos provenientes de los derechos conexos que son confiados a su administración;
- m) Vigorizar y mantener el espíritu de solidaridad y justicia social entre sus asociados;
- n) Promover la asistencia a cursos de capacitación en el área de derechos conexos para dirigentes y personal administrativo; y,
- o) Cualquier otra actividad complementaria a las expresadas o tendientes a asegurar una explotación y utilización correctas de las actuaciones y fijaciones que generen los derechos, objeto de gestión de la Sociedad.

Art. 4 Duración.- SARIME tendrá duración ilimitada y en caso de disolución y liquidación, se sujetará a lo dispuesto en las normas aplicables en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en el presente Estatuto.

De disolverse y liquidarse la Sociedad, sus remanentes serán distribuidos a los miembros activos por igual.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES, BENEFICIOS ASISTENCIALES Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD

Art. 5 .- Son atribuciones de SARIME:

- a) Representar a los artistas, intérpretes o ejecutantes ecuatorianos y extranjeros, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a la materia y los contratos celebrados con sus asociados;
- b) Defender los derechos de sus asociados, mandantes y representados, en todo lo que tengan relación con sus derechos sobre sus interpretaciones y ejecuciones;
- c) Recaudar los derechos económicos o regalías correspondientes de los artistas, intérpretes o ejecutantes producto de la utilización o explotación de sus interpretaciones y ejecuciones, siempre que hubieren confiado su repertorio a la administración de la Sociedad.
- d) Representar a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras colectivas o a las comunidades o etnias que tengan derechos colectivos de propiedad intelectual sobre sus interpretaciones o ejecuciones;

- e) Representar en el Ecuador, a las sociedades de gestión colectiva extranjeras en virtud de los convenios de representación recíproca suscritos;
- f) Compartir con los productores de fonogramas, los derechos provenientes del uso directo o indirecto para la radiodifusión y cualquier otra forma de comunicación pública, de las interpretaciones y ejecuciones fijadas en fonogramas publicados con fines comerciales; y,
- g) Las demás asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento, los Convenios Internacionales, el presente Estatuto y sus Reglamentos internos y demás normativas aplicables.

Art. 6.- De los beneficios asistenciales .- El porcentaje que se destine a beneficios asistenciales de los socios, no podrá ser mayor al diez ni menor al cinco por ciento de lo recaudado, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 7. -Del Fomento de la actividad y creatividad de los socios. - Un porcentaje no mayor al diez por ciento de lo recaudado deberá ser invertido en proyectos de formación o de fomento de la actividad creativa de los socios, conforme con lo aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DEL FONDO ASISTENCIAL

Art. 8.- SARIME formará su fondo asistencial con:

- a) El diez por ciento de la liquidación de los derechos conexos de acuerdo con el ordenamiento jurídico establecido;
- b) El importe de las multas disciplinarias establecidas en el artículo 33, numeral 2 del presente Estatuto; y,
- c) Las donaciones que se hicieren a la Sociedad a cualquier título.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y BALANCES

Art. 9. - Del Patrimonio y Balances . -El patrimonio de SARIME, está constituido por los valores monetarios disponibles, muebles e inmuebles adquiridos de cualquier manera o título, ya sea en forma gratuita u onerosa, cuyo registro actualizado y la custodia de estos son de responsabilidad de la unidad administrativa contable y financiera competente, la que anualmente presentará ante el Consejo Directivo y ante la Asamblea General, el inventario con todos los datos individualizados de cada bien, con su ubicación y estado de conservación. Los balances contables estarán sujetos al examen de un auditor externo nombrado de una terna presentada por las autoridades del SENADI y seleccionada por esta sociedad.

El destino de los activos netos resultantes, en los supuestos de liquidación, estará sujeto a la aprobación del Órgano Rector.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, numeral 1, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, SARIME publicará por lo menos anualmente, en un diario de amplia circulación nacional, el balance general y los estados de resultados.

CAPÍTULO V DE LOS SOCIOS

Art. 10. -Son socios de SARIME los artistas que suscribieron el Acta Constitutiva de Fundación de la Sociedad de Gestión y posteriormente, aquellos artistas intérpretes y músicos ejecutantes, nacionales o extranjeros, que, cumpliendo con los requisitos establecidos para ser considerados como titulares originarios o derivados de los derechos conexos, normados para el efecto, hayan solicitado de manera libre y voluntaria su asociación a SARIME y hayan sido admitidos como tales, por acuerdo del Consejo Directivo, previa la aprobación e informe del Comité de Monitoreo.

Los socios que integran la Entidad de Gestión SARIME, se clasifican en:

10.1.- Socios Fundadores.- Son Socios Fundadores de SARIME los artistas que suscribieron el Acta Constitutiva de Fundación el 23 de abril de 1999, inscrita en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (actualmente, denominado Servicio Nacional de Derechos Intelectuales), mediante resolución 003 de 15 de diciembre de 1999.

10.2.- Socios Activos.- Son los socios que hayan pasado automáticamente a pertenecer a dicha categoría, por haber reunido las siguientes condiciones:

- a) Haber pertenecido a SARIME, en la categoría de socios administrados, durante al menos un año;
- b) Haber percibido de SARIME durante el último año, un rendimiento económico mínimo del equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador privado, directamente derivado de los derechos objeto de gestión por parte de SARIME. El Consejo Directivo podrá revisar dicho equivalente, de acuerdo con la realidad económica del país y cuando las circunstancias así lo ameriten; y, surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente al de su adopción; y,
- c) No haber sido objeto de una resolución de imposición de sanción disciplinaria durante un período de dos años.

Producido el pase automático del SOCIO ADMINISTRADO a la categoría de SOCIO ACTIVO, la Sociedad le comunicará este hecho con la advertencia de que los derechos de participación en la Sociedad derivados del mismo, no tendrán efecto hasta el 1º de enero del año siguiente. El asociado mantendrá la categoría de SOCIO ACTIVO independientemente de la cuantía de los derechos que perciba de la Sociedad con posterioridad a su pase a dicha categoría. Los artistas, intérpretes y ejecutantes que, sin necesidad de cumplir las condiciones señaladas previamente, han sido admitidos como SOCIOS ACTIVOS por acuerdo y a juicio del Consejo Directivo, por tratarse de una persona cuya trayectoria y prestigio profesional sea relevante y justifique su asociación directa a SARIME en esta categoría.

10.3.- Socios Administrados:

- a) Son los titulares de derechos conexos que mantienen con SARIME una vinculación no asociativa, sino meramente económica, al objeto de hacer efectivos sus derechos en la Sociedad. Los socios administrados pueden ser titulares originarios del derecho conexo que no ostentan ninguna otra categoría de socio o pueden ser titulares derivativos "mortis causa" de los derechos conexos objeto de gestión de SARIME;
- b) Los HEREDEROS o causahabientes que previa la entrega de los documentos que para el efecto exija SARIME, sean inscritos como tales. En el supuesto de ser varios los herederos, éstos nombrarán un representante o procurador común que necesariamente habrá de ser uno de ellos para que ostente ante SARIME, la representación de todos y cada uno, a fin de que perciban los derechos conexos por esta causa. Además, deberán acreditar el número de actuaciones que para cada caso exigen las disposiciones del presente Estatuto y suscribir el contrato de mandato que para estos efectos contemple la Sociedad;

Serán revertidos a favor de SARIME luego de tres años contados desde el primero de enero del año siguiente al del reparto, los derechos económicos conexos de artistas, músicos y ejecutantes cuyo titular haya fallecido y no tuviere derechohabientes, o éstos no hubieren comparecido a ejercer su calidad de tal.

Los socios o causahabientes que por incapacidad legal o física estén imposibilitados de cobrar los derechos económicos generados por las actuaciones del artista, intérprete o músico ejecutante fallecido, deberán nombrar un mandatario mediante poder otorgado ante un notario público;

- c) Los titulares de derechos conexos que sean personas jurídicas que mantengan con SARIME, convenio expreso para representar a sus asociados;
- d) Los titulares de derechos conexos que sean personas naturales distintas del intérprete o músico ejecutante o representado, que mantengan con SARIME convenio expreso para representarlos;
- e) A los titulares del derecho conexo por vía de herencia o legado, les representará SARIME en la recaudación y pago de los derechos económicos que generen las obras bajo representación o catálogo del derechohabiente, conforme al Art. 5 literal c) del presente Estatuto;
- f) Los socios o derechohabientes que por incapacidad legal o física estén imposibilitados de cobrar los derechos económicos generados por sus interpretaciones o ejecuciones literarias musicalizadas de todo género, deberán designar legalmente su representante; y,
- g) Aquellos artistas, intérpretes o ejecutantes que voluntariamente hayan solicitado tener una relación con SARIME no asociativa, sino únicamente como administrados.

10. 4.- Socios Honorarios:

Son socios HONORARIOS, quienes por su obra y actuaciones públicas y sociales enaltecen la cultura, el arte, la literatura, la educación, la ciencia y tecnología, la producción musical o literaria musical o quienes por sus relevantes méritos y servicios a favor de SARIME se hagan acreedores a esta distinción sugerida por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Art.11.- SARIME proporcionará a sus socios, los servicios de asistencia técnica e información sobre las recaudaciones, administraciones, reparto y liquidación de los derechos económicos.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 12.- Son derechos de los asociados:

1. Percibir los beneficios económicos y sociales que sus interpretaciones o ejecuciones registradas en SARIME hubieren generado.
2. Participar en las deliberaciones de los órganos de gobierno y administración de SARIME.
3. Conocer el informe anual del estado económico, financiero y operacional de la entidad, en la Asamblea General.
4. Acceder por lo menos semestralmente a la información completa y detallada de todas las actividades relacionadas con el ejercicio de sus derechos.
5. Desempeñar los cargos o comisiones que le sean conferidos
6. Elegir y ser elegido acorde con la Ley y el presente Estatuto. Esta facultad les corresponde a los socios FUNDADORES y SOCIOS ACTIVOS que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad y estar en goce de sus derechos de ciudadanía;
 - b) Tener domicilio o residencia en el país;
 - c) Estar al día en sus obligaciones sociales con SARIME;
 - d) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
 - e) No ser expulsado de una sociedad similar.

Art.13.-Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con el Estatuto de SARIME, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y demás normas aplicables;
- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c) Desempeñar los cargos o comisiones que le sean conferidos;
- d) Proporcionar a SARIME los ejemplares de su repertorio y catálogo que fueren necesarios para usos legales y para el archivo de obras de la entidad;
- e) Acatar los convenios que por resolución determine la Asamblea General y estén legalmente suscritos por la Sociedad;
- f) Procurar la solución armónica de cuantas divergencias puedan surgir entre los socios por asuntos oficiales inherentes a SARIME, usando el dialogo y los métodos de mediación, conciliación y arbitraje;
- g) En caso de discrepancia, insatisfacción o cuantas divergencias puedan surgir, los asociados pueden presentar sus reclamos dentro del seno institucional y bajo el procedimiento que autorizare el Reglamento interno; y,
- h) Las demás que señale el Libro Tercero del Código de la Economía Social de los Conocimientos, su Reglamento, este Estatuto, Reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea General o sesiones de los organismos de SARIME.

Art. 14.- La facultad de participar y votar en las Asambleas, corresponde a todos los socios; y, derecho de ser elegido para los órganos de gobierno y administración de SARIME, corresponde a los socios que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto.

**CAPÍTULO VII
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE SARIME**

Art. 15.- Los órganos de gobierno y de representación de la Sociedad y sus respectivas competencias, así como las normas relativas a la convocatoria, instalación, funcionamiento y adopción de resoluciones de SARIME son:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Consejo Directivo; y,
- c) El Comité de Monitoreo.

**CAPÍTULO VIII
ASAMBLEA GENERAL**

Art.16.-La Asamblea General integrada por todos los miembros de la sociedad, es el órgano supremo de gobierno de SARIME y su funcionamiento se rige por el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art.17.-Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se reunirá la última semana del mes de marzo de cada año; y, la(s) Extraordinaria(s), cuando sea(n) convocada(s) para tratar únicamente asuntos específicos de la sociedad determinados en la convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria conocerá los informes del Director General, el estado económico financiero y los balances de la gestión correspondientes al año inmediato anterior.

La convocatoria a Asamblea General lo realizará el Presidente Ejecutivo de SARIME.

En ausencia del Presidente, podrá convocar a dicha Asamblea, el Directivo que lo subrogue o quien se encuentre facultado por el presente Estatuto de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria a Asamblea ordinaria se realizará con quince días término y la extraordinaria con ocho días término, en las que deberán constar el lugar, la fecha la hora y los asuntos a tratarse;
- b) La convocatoria será obligatoriamente publicada en uno de los diarios de mayor circulación del país;
- c) La convocatoria también será notificada a través de los medios digitales que los socios tengan acceso. Además, SARIME difundirá boletines para mayor conocimiento de los asistentes a la asamblea;
- d) La convocatoria señalada en los literales anteriores del presente artículo especificará: fecha, día, hora, lugar y temarios a tratarse; y,
- e) La Asamblea General se instalará con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros. De no haber quórum en la primera convocatoria, se instalará una hora después, en segunda convocatoria, con el número de Miembros presentes y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para todos los socios, particular que deberá constar necesariamente en la convocatoria.
- f) En los casos de fuerza mayor comprobada que impida la presencialidad de los socios, la Convocatoria y Asamblea General podrán realizarse a través de medios digitales y sus resoluciones, tendrán el mismo valor jurídico que el establecido en el literal e) de este mismo artículo.

CAPÍTULO IX FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.18.- Son Facultades de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual y su financiamiento;
- b) Conocer y aprobar el informe económico y de gestión anual que presente el Consejo Directivo a través de la Dirección General. El informe económico de SARIME deberá ser entregado a los asambleístas antes de la instalación de la Asamblea General;
- c) Conocer los reglamentos de tarifas propuestas por el Consejo Directivo;
- d) Conocer y aprobar los procedimientos de distribución;
- e) Conocer los fundamentos utilizados por el Consejo Directivo y aprobados por el Comité de Monitoreo para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales dentro de los límites legales;
- f) Elegir al Presidente, miembros del Consejo Directivo y a los miembros del Comité de Monitoreo, escogidos a través de un proceso de elección de los socios, acorde con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones, garantizando la inclusión de políticas de género;
- g) Resolver sobre la expulsión o la suspensión de los derechos sociales de los socios, conforme al capítulo de sanciones de este ordenamiento estatutario;
- h) Conocer y resolver en última instancia las impugnaciones y apelaciones propuestas por los socios;
- i) Autorizar gastos o inversiones sobre los doscientos cincuenta mil dólares, previo el estudio de los organismos de control interno, cuando el caso lo amerite;
- j) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Sociedad, así como la constitución de gravámenes limitantes de dominio sobre dichos bienes;
- k) Aprobar las reformas del presente Estatuto;

- l) Autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y la constitución de gravámenes limitantes de dominio sobre los mismos;
- m) Las que decidan sus socios mediante resolución en la Asamblea; y,
- n) Las demás contempladas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos internos.

CAPÍTULO X CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 19.- El Consejo Directivo es el órgano administrativo responsable de la conducción política de la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME, y estará conformado por un Presidente Ejecutivo, un Vicepresidente, un Secretario, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Podrán ser miembros del Consejo Directivo los socios que tengan residencia en el país y no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Monitoreo. Serán designados por la Asamblea General en elecciones libres y democráticas, durarán en sus funciones un período de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un período más.

Art. 20.- Los Vocales del Consejo Directivo, cumplirán funciones específicas en las comisiones que se les encargue y que consten en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO XI FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 21.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir y administrar SARIME;
- b) Rendir el informe de su gestión anual en cada Asamblea General Ordinaria;
- c) Otorgar en nombre de SARIME poderes generales y especiales; y, revocarlos cuando fuere pertinente;
- d) De acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, fijar la retribución económica que corresponda al Presidente y Director General, las dietas que por sesión corresponda a los Miembros del Consejo Directivo, y demás funcionarios de SARIME por concepto de servicios profesionales, así como sueldos, viáticos, subsistencias, honorarios y gratificaciones del personal a su servicio tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Sociedad;
- e) Establecer las tarifas previa revisión del Comité de Monitoreo;
- f) Nombrar o remover al Director General, quién deberá ser un profesional en derecho, administración o economía, con conocimiento en las áreas de administración de sociedades de gestión colectiva, de derecho de autor y derechos conexos y no podrá ser socio de SARIME;
- g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a través del Presidente o de quien le subrogue;
- h) Presentar a la Asamblea Ordinaria, a través de la Dirección General, el informe económico, que luego de su aprobación será enviado a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI;

- i) Publicar anualmente en un diario de amplia circulación nacional, el balance general y los estados de resultados;
- j) Designar a sus representantes a cursos, seminarios o delegaciones nacionales o internacionales;
- k) Autorizar gastos desde veinte mil un dólares americanos, hasta doscientos cincuenta mil dólares americanos, para inversiones o egresos que se justifiquen a favor de SARIME o el conjunto de sus asociados;
- l) Conocer y aprobar convenios con instituciones nacionales o extranjeras; y,
- m) Las demás que le fijare el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 22.-Las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo serán cada tres meses y las Extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Art. 23.-Las Sesiones del Consejo Directivo se realizarán en la ciudad de Quito de manera permanente, presencial o virtual, dejando en libertad al Consejo Directivo sesionar en forma rotativa en capitales de provincia, cuando el caso así lo amerite.

Art. 24.- En ausencia temporal de hasta sesenta (60) días o definitiva del Presidente o más miembros, el Consejo Directivo mayoritariamente se reunirán inmediatamente, a fin de llenar las vacantes existentes, con sus respectivos suplentes en orden de elección en un plazo no mayor de ocho días, y durarán en sus cargos el tiempo que falte para la terminación del período.

CAPÍTULO XXII DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 25- Del Director General.- El Consejo Directivo designará al Director General por un período de cuatro años, pudiendo ser ratificado indefinidamente, quien no podrá ser socio de la entidad parte de la Gestión Colectiva. Entre los requisitos que se establezcan en el estatuto para ser Director General, constará el ser un profesional con experiencia en las áreas de administración, economía o derecho. El Director General ejercerá la representación legal y extrajudicial de la Entidad, será caucionado y llevará a su cargo la administración gerencial de la entidad.

Tiene las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Cumplir con sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento, el presente Estatuto, sus Reglamentos Internos y Resoluciones de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad;
- b) Ejercer la representación legal de SARIME, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico vigente que regula el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva;
- c) Suscribir a nombre de SARIME, toda clase de actos o contratos, destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Estatuto, su Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente;
- d) Comparecer a nombre de la Sociedad, en toda clase de procedimientos judiciales o extrajudiciales, administrativos, arbitrales, de mediación o de cualquier otra naturaleza, en defensa de los intereses de la Sociedad;
- e) Encargar la representación legal al Presidente cuando fuere necesario;

- f) Responsabilizarse por la recaudación de los valores correspondientes a las regalías o remuneraciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, que provengan de la utilización de las interpretaciones o ejecuciones que forman parte del repertorio administrado por la Sociedad;
- g) Recuperar por los canales administrativos o por la vía judicial, la cartera vencida de las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora con la Sociedad, así como los créditos y obligaciones económicas pendientes;
- h) Informar en cada sesión del Consejo Directivo, así como en la Asamblea General, el movimiento económico actualizado de SARIME;
- i) Asistir a todas las reuniones de los organismos directivos a fin de informar del estado administrativo y financiero de la Sociedad;
- j) Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la sociedad, así como fijar las remuneraciones que les correspondan, de acuerdo con el presupuesto de la Sociedad;
- k) Presentar el proyecto de presupuesto administrativo, para la aprobación por parte del Consejo Directivo de la Sociedad;
- l) Suscribir los contratos o convenios de licenciamientos o de pagos con los usuarios de las interpretaciones o ejecuciones que forman parte del catálogo administrado por SARIME;
- m) Administrar el manejo de las cuentas bancarias de manera eficiente y de acuerdo con las instrucciones de los órganos de administración de la Sociedad;
- n) Administrar los valores destinados a los fondos asistenciales y previsionales, así como al fomento de la actividad creativa de los socios, de acuerdo con las instrucciones de los órganos de gobierno de la Sociedad y con base a criterios de eficiencia, solidaridad y transparencia; y,
- o) Suscribir los contratos de cualquier naturaleza en cuantías que no excedan el valor de veinte mil dólares. Para cuantías mayores se atenderá a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 26.- En ausencia temporal de hasta sesenta (60) días o definitiva del Director General, el Consejo Directivo se reunirá inmediatamente, a fin de llenar la vacante existente hasta por el tiempo que haya sido designado el titular.

CAPÍTULO XIII DEL PRESIDENTE

Art. 27.- El Presidente de SARIME tendrá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Director General temporalmente cuando la ausencia del titular se prolongue por más de cuarenta y ocho horas y un máximo de noventa días, debidamente justificada;
- b) Elaborar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- c) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- d) Dirimir la votación interna del Consejo Directivo, en caso de suscitarse empate;
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo; y,
- f) Trabajar mancomunadamente con el Director General en las diversas acciones relativas a la buena marcha institucional.

CAPÍTULO XIV DEL VICEPRESIDENTE

Art. 28.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los siguientes casos:

- a) Temporalmente: cuando la ausencia del titular se prolongue por más de cuarenta y ocho horas y un máximo de sesenta días, debidamente justificada;
- b) Definitivamente: por renuncia, abandono, incapacidad legal o fallecimiento del titular o por cese de funciones dispuestas por la Asamblea General;
- c) En caso de producirse la vacante referida en el literal b) de este artículo, el vicepresidente en un máximo de sesenta días convocará a una asamblea extraordinaria para llenar la vacante producida conforme el orden jerárquico del Consejo Directivo; y,
- d) Coordinar las actividades de beneficio asistencial para los miembros de SARIME.

CAPÍTULO XV LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Art. 29.- Para la distribución de los derechos económico que correspondan a los afiliados de la Sociedad por concepto de derechos conexos, se tomará como base las tarifas que fije SARIME, la Entidad Recaudadora o la ventanilla única.

Art. 30.-El porcentaje que SARIME está obligado a retener para gastos de administración de los derechos económicos y conexos de los artistas, intérpretes y músicos ejecutantes, tanto nacionales como extranjeros es de un máximo de treinta por ciento (30%) del total de las recaudaciones.

Art. 31.- Excepcionalmente, previo dictamen del Comité de Monitoreo y autorización del Órgano Rector, el porcentaje correspondiente a gastos administrativos y gastos de gestión podrá ser de hasta el treinta y cinco por ciento (35%), en disminución del monto destinado al fomento de actividades creativas de los socios. Cuando el porcentaje de gastos administrativos y gastos de gestión sea inferior al treinta por ciento de recaudación total, el remanente se sumará al porcentaje de distribución.

Al menos el cincuenta por ciento de la recaudación total, deberá distribuirse obligatoriamente en forma equitativa entre los diversos titulares de derechos, en forma proporcional.

El porcentaje que se destine a beneficios asistenciales y previsionales no podrá ser mayor al diez ni menor al cinco por ciento de lo recaudado, conforme lo establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 32.- Los directivos, funcionarios, empleados o socios que intervengan en el manejo económico de los bienes de SARIME, serán solidariamente responsables administrativa, civil y penalmente por las irregularidades, daños y perjuicios en que hayan incurrido; y, aclarando que, siendo socios, perderán sus derechos como tales en la Sociedad de Gestión Colectiva.

Art. 33.-Sin perjuicio de las acciones civiles y penales respectivas, los vocales, funcionarios, empleados o socios de SARIME que dispongan arbitrariamente de bienes y valores monetarios pertenecientes a la Sociedad, estarán obligados a reintegrarlos a la cotización vigente de la divisa de que se trate al tiempo de la restitución con los intereses legales respectivos y los gastos judiciales que demande su recuperación.

Art. 34.- Los incumplimientos y faltas injustificadas serán sancionadas de la siguiente manera:

1. El incumplimiento injustificado de comisiones específicas que fueren encomendados por SARIME a los socios, será sancionado con la pérdida de sus derechos sociales por el lapso de un año.
2. La falta injustificada del socio a cada Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, será sancionada con una multa económica de:
 - a) Con el diez por ciento (10%)a aquellos socios que reciben sus regalías dentro del último período anual contable, en una cuantía menor a dos salarios básicos unificados; y,

- b) Con el cinco por ciento (5%) a aquellos socios que reciben sus regalías dentro del último periodo anual contable, en una cuantía superior a dos salarios básicos unificados.

El producto de las sanciones económicas aplicadas incrementará el fondo de asistencia social.

Art. 35.- Sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, los socios o directivos que cometieren alguna infracción tales como: daño moral a la sociedad, calumnias, injuria, ofensas a socios o directivos de la Sociedad, apropiación indebida de fondos o que traicionaren los principios en los que se fundamenta SARIME, podrán ser sancionados de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de su calidad de socio por dos años; y,
- c) Expulsión definitiva.

Para la aplicación de estas sanciones, el Consejo Directivo abrirá un expediente administrativo enmarcado en el debido proceso; de encontrarse culpable, se establecerá el grado de responsabilidad para su sanción, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar, la misma que el infractor en última instancia podrá apelar ante la Asamblea General.

En caso de expulsión definitiva, los socios sancionados no perderán sus derechos económicos o percepciones de valores generados por derechos conexos, sino hasta terminado el año del ejercicio económico correspondiente.

En el caso de la suspensión de su calidad de socio por dos años, el sancionado perderá únicamente sus derechos sociales y políticos, más no sus derechos económicos o percepciones de valores generados por derechos conexos

Art. 36.- Los dignatarios del Consejo Directivo o del Comité de Monitoreo, de ser encontrados culpables, una vez que la Asamblea General haya notificado con el establecimiento de responsabilidades legalmente comprobadas, a más de las sanciones estipuladas en el artículo 32 del presente Estatuto, serán sancionados con el cese inmediato de sus funciones.

CAPÍTULO XVII DEL COMITÉ DE MONITOREO

Art. 37.- La Asamblea General designará a los miembros del Comité de Monitoreo, el cual estará conformado por tres socios que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento, el presente Estatuto, sus Reglamentos internos y demás normativas aplicables. Serán designados y posesionados en la primera Asamblea General de la nueva administración.

El Comité de Monitoreo durará en sus funciones un período de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un período más y tendrán las siguientes funciones:

- a) Revisar y presentar observaciones a los montos máximos que puede asignar el Consejo Directivo, las indemnizaciones y remuneraciones del Director General y administradores de la Sociedad;
- b) Revisar y presentar observaciones al presupuesto anual y su financiamiento;
- c) Revisar y presentar observaciones al informe económico y de gestión anual;
- d) Revisar y presentar observaciones a los reglamentos de tarifas;
- e) Revisar y presentar observaciones a los procedimientos de distribución;
- f) Revisar y presentar observaciones sobre los criterios para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales dentro de los límites legales;

- g) Informar anualmente a la Asamblea General sobre el Balance General y demás estados financieros de la Sociedad;
- h) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, Consejo Directivo o Director General de las irregularidades que ocurran o puedan ocurrir en el funcionamiento de SARIME; y,
- i) Calificar las nuevas peticiones de artistas, intérpretes y ejecutantes que manifiesten de manera voluntaria, pertenecer a SARIME, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y entregar al Consejo Directivo un informe, para que sea éste el encargado de aceptar o no a los nuevos peticionarios.

CAPÍTULO XVIII CUENTAS CORRIENTES

Art. 38.- Las cuentas corrientes bancarias estarán confiadas al Director General y al Presidente de SARIME, quienes registrarán sus firmas y girarán con responsabilidad solidaria los cheques de la Sociedad.

Los egresos efectuados por SARIME deberán estar presupuestados en las partidas pertinentes contra entrega de las facturas o documentos habilitantes correspondientes.

CAPÍTULO XIX INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SARIME

Art. 39.- Si SARIME no cumpliera con sus objetivos o con las prescripciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación (COESCCI), y demás normativas aplicables, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos podrá intervenir de oficio o a petición de al menos el veinte y cinco por ciento de la totalidad de los socios o también podrá suspender su autorización de funcionamiento.

Art. 40.- SARIME podrá disolverse legalmente acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4. del presente Estatuto y por resolución unánime de la Asamblea Extraordinaria convocada para este fin específicamente, con un quórum equivalente a las dos terceras partes de los socios fundadores y activos.

Una vez resuelta la disolución por parte de la Asamblea, inmediatamente se pondrá en liquidación, a cuyo efecto se designará un liquidador, quien obrará en todo de acuerdo con el Comité de Monitoreo conforme la Ley y su Reglamento vigentes. Los valores económicos sobrantes, serán repartidos equitativamente a los socios activos y fundadores.

Art. 41.- La Prohibición de celebrar contratos con miembros de los órganos de gobierno y de representación, así como con el cónyuge, conviviente o con los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de dichos miembros, con excepción de los contratos de administración y todas aquellas convenciones que vinculen a un socio o administrado con la sociedad para la representación de sus derechos, recalando que la misma prohibición se aplicará para la contratación con personas jurídicas (de ser el caso), en las que cualquiera de dichas personas sea representante, funcionario o socio.

José Cedeño Cevallos
Secretario de SARIME